

emitiéndose así el llamado “Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-77”, Manual que ha tenido vigencia por más de 30 años.

2°—Que el Manual antes referido y a los presentes efectos denominado simplemente como el CR-77 ha evidenciado ya ciertas carencias en la regulación de nuevos procesos constructivos y en la utilización de nuevos elementos de construcción. Amén de obedecer a una realidad técnico/científica muy diversa a la actual, no dándose hasta la fecha una actualización real y debida de sus términos y condiciones.

3°—Que en el periodo 2000-2002 se procuró una actualización del referido Manual, pero en lo cierto la misma nunca se oficializó ni se puso en práctica general debida.

4°—Que con la emisión de la Ley N° 8114: Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, en su inciso e), de su literal 6, se encomienda al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), como órgano adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el llevar adelante por medio del concurso del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) de la Universidad de Costa Rica (UCR), el desarrollo y actualización de los Manuales Técnicos como el referido CR-77.

5°—Que en mérito de la tarea antes descrita, el LANAMME se dio a la labor de revisar y actualizar las disposiciones del Manual CR-77 y en el mes de Diciembre del año 2010 entregó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes su versión final del instrumento denominado “Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-2010”.

6°—Que contándose ya con el instrumento antes dicho, el cual se presenta como de gran valor a los efectos del desarrollo de la infraestructura vial que requiere nuestro país, se considera necesaria su formalización y oficialización como herramienta de utilización en las relaciones contractuales que desarrolle el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (*en sentido laxo*) y el Estado costarricense.

**Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se oficializa el uso del Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-2010, como instrumento de aplicación y observancia técnico/jurídica en el desarrollo y ejecución de las obras públicas pertinentes contratadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (*en sentido laxo*) y por el Estado costarricense.

Artículo 2°—La versión oficial del Manual será la que emita el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por sí o mediante el concurso del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) de la Universidad de Costa Rica (UCR).

Artículo 3°—Para la verificación y recomendación de cambios y actualizaciones que requiera el Manual CR-2010, una vez puesto en utilización efectiva, y para la coordinación y colaboración en los Manuales complementarios al CR-2010, se dispone la creación de una Comisión de Revisión Permanente (CRP), la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a. Por un representante designado por el Ministro de Obras Públicas y Transportes;
- b. Por el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI);
- c. Por el Director de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT);
- d. Por un representante del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME);
- e. Por un representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA);
- f. Por un representante de la Asociación de Caminos y Carreteras de Costa Rica; y
- g. Por un representante del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las potestades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 121 de la Constitución Política y conforme las disposiciones de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 5 de agosto de 1963, reformada mediante la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971; de la Ley N° 8114 del 4 de julio del 2001: Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias; y de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

*Considerando:*

1°—Que ante la ausencia de una regulación técnica/jurídica pertinente y aplicable en materia de ejecución de Contratos de Obra Pública relativos a Carreteras y Puentes, en los años 70 se dispone la emisión de un Manual Técnico el cual sirva de base para la regulación administrativa, técnica y jurídica en la diversas etapas relacionadas con el desarrollo y ejecución de obras públicas de importancia como lo son los caminos, los puentes y las carreteras,

La Comisión antes indicada será presidida por el representante del Ministro de Obras Públicas y Transportes y su Secretario será el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad. Siendo éste el que de oficio o a gestión de alguna parte interesada pueda convocar a reunión a los integrantes de la Comisión. Con excepción del representante del Ministro de Obras Públicas y Transportes, todos los miembros de la Comisión deberán contar con una formación académica y profesional relacionada con las áreas de la ingeniería civil, la ingeniería de construcciones o similares. En lo demás y para su funcionamiento y toma de decisiones, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y los acuerdos internos entre sus integrantes.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.—Por un periodo de nueve meses, contado a partir de la fecha de publicación de este decreto y específicamente en lo que respecta a la valoración y al manejo de los Proyectos en los que se aplique el Manual CR-2010, se tiene que en los ámbitos administrativos y financieros en particular y, sobre todo, en las regulaciones atinentes a los esquemas de pago, se mantendrán vigentes las disposiciones del CR-77, o bien, las distintas administraciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrán fijar parámetros diversos a los dispuestos en el CR-2010, pero siempre acordes a los Principios de la Técnica, la Lógica, la Ciencia, la Conveniencia, la Oportunidad, la Razón y la Justicia.

Transitorio II.—Todos los procedimientos de contratación administrativa ya iniciados y proyectos de obras públicas que se estén ejecutando, se concluirán bajo los términos y disposiciones del Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-77; por haber sido formulados y pactados bajo dicha especificación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de enero del 2011.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Francisco J. Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 102921.—Solicitud N° 3560.—C-50958.—(D36388-6032).